

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

CAPITAL	
Por un mes	2 pesetas
Por tres idem	5'50 "
Por seis idem	10'50 "
Por un año	20'50 "
FUERA	
Por un mes	2'50 pesetas
Por tres idem	7 "
Por seis idem	12'50 "
Por un año	24 "

Número suelto, 0'25 pesetas—Anuncios, 0'25 pts. línea.

PAGO ADELANTADO

ADVERTENCIA. Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE SUSCRIBE en la Secretaria de la Diputación provincial y en la Imprenta, casa de Beneficencia

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

CONTADURIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Mayo del año económico de 1896 á 97.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, en la Real orden de 31 de Mayo de 1866 y circular de 1.º de Junio siguiente.

Capítulos	CONCEPTOS	Pts.	Cts.
1.º	Administración provincial—Personal.	5520	97
2.º	1.º Administración provincial.—Material.	"	"
2.º	2.º Servicios generales.	777	07
3.º	Obras públicas de carácter obligatorio.	3320	08
4.º	Cargas.	1050	06
5.º	Instrucción pública.	5692	75
6.º	Beneficencia.	17605	25
7.º	Corrección pública.	2645	41
8.º	Imprevistos.	833	33
9.º	Nuevos establecimientos.	"	"
10	Carreteras.	83	33
11	Obras diversas.	"	"
12	Otros gastos.	1173	90
13	Resultas.	"	"
Total.		38702	13

Logroño 1.º de Abril de 1897.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras.—Conforme.—El Presidente, Pablo Garnica.—Hay un sello que dice: *Diputación provincial de Logroño*.—A la Excm. Diputación provincial.—La Comisión de Hacienda, ha examinado la anterior distribución de fondos por capítulos correspondiente al mes de Mayo próximo, y encontrándola con-

forme, tiene el honor de proponer á V. E. su aprobación.—No obstante V. E. acordará, como siempre, lo más procedente.—Palacio de la Diputación 4 de Abril de 1897.—Florencio Diago.—Martín Navasa.—Gaspar Sáenz de Gaoana.—Pedro de la Riva.—Hay un sello que dice: *Diputación provincial de Logroño*.—Sesión de 5 de Abril de 1897.—Aprobada.—El Presidente, Garnica.—El Diputado Secretario, Pedro de la Riva.—Es copia.—El Vicepresidente, Ricardo de Francia.

Comisión provincial.

Sesión de 16 de Marzo de 1897.

(CONCLUSIÓN.) (1)

Antes de informarse sobre el fondo de la reclamación promovida por D. Emeterio Martínez, y otros tres vecinos de San Román, contra una orden del Alcalde de Cabezón, se acordó proponer al Sr. Gobernador la conveniencia de que por el Alcalde de este último pueblo se aporten á los expedientes los siguientes documentos:

1.º Copia literal de la denuncia ó denuncias formuladas contra los recurrentes; y

2.º Copia de providencias decretadas con motivo de aquellas.

Antes de informar sobre el fondo del recurso interpuesto por D. Luis Valgañón, vecino de Villarejo, contra una providencia del Alcalde de esta villa, que le impuso la multa de diez pesetas por tener abierta la taberna de su propiedad después de las ocho de la noche, se acordó proponer al Sr. Gobernador la conveniencia de que por el Alcalde de Villarejo, se remitan los siguientes documentos:

1.º Copia de la denuncia formulada contra el recurrente; y

2.º Copia certificada del art. de las ordenanzas en que se funda la multa impuesta.

Remitido á informe por el Sr. Gobernador civil el recurso de alzada interpuesto por D. Benito Ortega, vecino de Tudelilla, contra un acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de citado pueblo haciéndole responsable de cierta cantidad como rematante del arbitrio

(1) Véase el BOLETIN núm. 84.

municipal de pesas y medidas, se acordó informarlo en los siguientes términos:

La Comisión ha examinado el expediente promovido por D. Benito Ortega, vecino de Tudelilla, así como los antecedentes del asunto y resulta:

Que en providencia dictada por ese Gobierno de provincia con fecha 7 de Noviembre de 1896 y de conformidad con el dictamen emitido por esta Comisión provincial en 31 de Octubre de dicho año con motivo de reclamación producida por D. Benito Ortega Leza, vecino de Tudelilla, y rematante del arbitrio municipal de pesas y medidas en el ejercicio corriente; acordó usía teniendo en cuenta que el Ayuntamiento citado no había entregado al rematante por carecer de ellas, las pesas y medidas del sistema métrico decimal que determina el art. 11 del Real decreto de 7 de Junio 1895, así como otras razones consignadas en el fondo del referido dictamen que el Ayuntamiento de Tudelilla se hiciera cargo de las cantidades que el rematante había recaudado y recaudase por tal concepto hasta que se le proveyera de las pesas y medidas legales, declarando sin efecto el remate hasta tanto hubiera lugar la entrega de los efectos mencionados.

Que en 29 de Noviembre último le fueron entregadas al rematante las pesas y medidas legales, y en 1.º de Diciembre siguiente se le ordenó presentara una cuenta ó relación en la que constase detalladamente las fechas, conceptos, nombres de las personas que hicieron transacciones y cantidades recaudadas hasta 1.º de Diciembre en que el remate empezó á producir efectos legales entre ambas partes contratantes.

Que presentada por el rematante la relación en la que solo aparecen fechas y cantidades, el Ayuntamiento de Tudelilla estimándola deficiente le concedió un plazo de ocho días para que la presentara en la forma anteriormente indicada, y no habiéndolo verificado acordó declararle responsable del pago de la cantidad correspondiente á los cinco meses transcurridos con relación á la suma total en que le fué adjudicado el remate.

No conformándose el interesado con el anterior acuerdo por considerarlo improcedente y perjudicial á sus intereses, recurre ante V. S. alegando que no le es posible presentar una relación

tan detallada como se le exige, por que en su calidad de rematante y no hallándose obligado á ello por no tener carácter de Administrador de los fondos del Municipio, solo se cuidó de anotar las cantidades devengadas al objeto de saber el producto que dicho arbitrio le rendía, por cuyas razones suplica se sirva revocar el mencionado acuerdo por no hallarse fundado en ninguna disposición legal.

La simple enumeración de los hechos consignados y un ligero examen de las disposiciones legales que rijen sobre la materia, bastan para adquirir el convencimiento de que el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Tudelilla en 20 de Diciembre último y contra el cual se recurre es á todas luces improcedente en razón á que ni el Real decreto de 7 de Junio de 1891 sobre que se basa el arbitrio de pesos y medidas ni el de 4 de Enero de 1883 reglamentando la contratación de servicios públicos de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales obligan á los rematantes á llevar libros ni registros como obliga el reglamento para la Administración y cobranza del impuesto de consumos.

Esto no obstante pudiera desde luego obligarse al rematante á que presentara un estado tan minucioso como se desea, si en el pliego de condiciones que sirvió de base para la subasta se hallase clara y explícitamente determinado; pero como esto no sucede y no es dable hacer extensivo el contrato á casos y cosas no comprendidos en los términos de la estipulación por ser un principio fundamental de derecho que lo estipulado en los contratos es ley especial para los contrayentes; la Comisión provincial opina que debe estarse á lo expresamente pactado ante el Ayuntamiento de Tudelilla y el recurrente y que procele revocar el acuerdo impugnado puesto que no se funda en precepto ni disposición legal alguna.

Examinados los expedientes instruidos por los Ayuntamientos de Bazares, Clavijo, Manzanares de Rioja, San Millán de Yécora Villalba de Rioja, Villavelayo, Alesón, Robres, Tudelilla, Zenzano y Rivas, en solicitud de autorización para arbitrar recursos extraordinarios con que cubrir el déficit del presupuesto municipal respectivo del corriente ejercicio de 1896-97: Resultando que las precitadas Cor-

poraciones han utilizado en su grado máximo los recargos autorizados sobre las diferentes contribuciones é impuestos establecidos, excepto en aquellos en que no existe base contributiva á pesar de lo cual les resulta déficit en sus presupuestos que se proponen enjugar gravando especies de consumo no comprendidas en la tarifa 1.^a del Reglamento del ramo:

Considerando que dichos expedientes han sido instruidos con las formalidades prevenidas en las disposiciones vigentes sobre la materia, y el arbitrio que se pretende extablecer dentro de las prescripciones de la ley, se acordó informar al Sr. Gobernador que los mencionados Ayuntamientos pueden obtener la autorización que solicitan.

En comunicación fecha 15 de Febrero último, el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia interesa la remisión de certificaciones en que se haga constar con arreglo á las cuentas municipales de la ciudad de Nájera correspondientes á los años de 1835 á 1871-72, 1882-83 á 1885-86 y 1886-87 á 1890-91 obrantes en el Archivo provincial, si la finca denominada «El Vivero» sita en jurisdicción de dicha ciudad ha sido arrendada ó arbitrada.

Examinadas las cuentas municipales de los años á que se hace referencia y no existiendo en ellas dato ni antecedente alguno que justifique que dicho terreno ha sido arrendado ó arbitrado durante los indicados periodos de tiempo, pues ni siquiera figura la mencionada finca, se acordó expedir certificación en sentido negativo.

Examinadas las cuentas municipales de Hornos correspondientes á los ejercicios de 1879-80 á 1881-82 y vista una instancia de D. Julián Tudanca, Depositario que fué de los fondos municipales de dicho pueblo solicitando se le haga entrega por el actual Ayuntamiento de la cantidad de 1270⁵⁹ pesetas que resultaron de alcance á su favor en las cuentas del último de dichos ejercicios, se acordó informar al Señor Gobernador proceda ordenar al Ayuntamiento de Hornos entregue al señor Tudanca la cantidad reclamada.

Se acordó inutilizar el sello que dice: *Comisión provincial de la Diputación de Logroño* y sustituirlo por otro que diga: *Comisión provincial de Logroño*, autorizando al Sr. Vicepresidente de esta Corporación para que lo adquiera.

Examinadas las cuentas municipales de Hornos correspondientes á los años económicos de 1879-80, 1880-81, 1881-82, 1882-83 y 1883-84, se acordó informar al Sr. Gobernador en el sentido de que dichas cuentas no pueden considerarse como aprobadas definitivamente hasta que se remita certificación de haber sido reintegradas por los responsables las cantidades que deben rebajarse de la data.

Habiéndose concedido á los Secretarios de varios Ayuntamientos un segundo plazo para la remisión del balance del mes de Febrero último, sin verificarlo, se acordó conminarles con la multa de veinte pesetas y conceder-

les otro nuevo plazo de cuatro días para el envío de los mismos.

Previo declaración de urgencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Vista una instancia de D. Vicente Redón, vecino de esta ciudad, en la que manifiesta que por acuerdo de 21 de Noviembre último, se le reconoció como verdadero dueño de un crédito é intereses del mismo que contra la Diputación tenía D. Pedro Castro Galán, de 18.336²² pesetas por obras ejecutadas en la carretera de Nájera al puente de El Ciego, cuyo crédito é intereses citados le fueron cedidos por el D. Pedro Castro, y que como todavía no se le haya comunicado oficialmente necesitando un documento que acredite aquella resolución, solicita se reproduzca el citado acuerdo de 21 de Noviembre:

Resultando ser cierto lo expuesto por el recurrente, se acordó acceder á lo solicitado aprobando la cesión del crédito é intereses que se indican.

Vista una comunicación del Alcalde de Vitoria, remitiendo la cuenta de estancias causadas en el Hospital civil de Santiago de dicha ciudad, por el demente pobre Anselmo Pancorbo García, natural de Viguera, y la de traslación del mismo al Manicomio de esta Capital, importante en junto quinientas sesenta y tres pesetas veinte céntimos, y estando dispuesto por Real orden de 29 de Febrero de 1876 recordatoria de la de la Regencia de 27 de Julio de 1870, que el pago de estancias y conducción de dementes pobres corresponde á la provincia de donde sean naturales, se acordó aprobar las mencionadas cuentas y pagarlas con cargo al capítulo correspondiente cuando el estado de fondos lo permita.

Examinadas las relaciones valoradas y certificaciones de obras ejecutadas durante los meses de Enero y Febrero últimos, por el contratista D. Hilario Herrero, en la carretera de Quel al empalme con la de Garray á Calahorra, é importantes pesetas 238³² y 608⁴⁵ respectivamente, se acordó pasarlas á la Sección de Contaduría á los efectos de su pago con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto provincial.

Previos los oportunos expedientes, se acordó admitir en la casa de Beneficencia guardando turno, á Felipa Heras Vicioso, soltera, vecina de Pradejón, de 35 años de edad, si del reconocimiento resultase impedida para el trabajo; á Félix Jiménez Garrido, vecino de Grávalos, casado, de 65 años, si á la vez ingresa su esposa, y á Ciriaca Salas, y Justa Ruiz Vea, septuagenarias, vecinas de Abalos y San Vicente de la Sonsierra, respectivamente.

Examinada una instancia de Pascual Villar Lacalle, casado, vecino y propietario de Cenicero, solicitando sacar de la casa de Beneficencia con el fin de tenerlo en su compañía y dedicarlo á las labores agrícolas, un acogido de 12 á 14 años de edad:

Visto el informe del Director de los Establecimientos de Beneficencia, ha-

ciendo constar que no hay ninguno que quiera dedicarse á las labores agrícolas y que el mayor de los niños de la escuela no pasa de diez años, se acordó significar al recurrente que por ahora no puede accederse á lo solicitado.

Vista una instancia de Segundo Leiva Martínez, natural de Santo Domingo de la Calzada y vecino de Aldeanueva de Ebro, casado, de profesión comerciante, en la que solicita sacar de la casa de Beneficencia con el fin de prohijarlo al joven Francisco Rico Ruiz, de 13 años de edad, natural de Alfaro:

Vistos los informes del Alcalde de Aldeanueva y Director de dicho establecimiento, haciendo constar este último que dicho acogido se presta gustoso á ir en su compañía, se acordó acceder á lo solicitado previo el otorgamiento de la correspondiente escritura de prohijamiento.

Examinada una instancia de Catalina Barrasa Martínez, vecina de Santo Domingo de la Calzada en la que solicita el ingreso en el Manicomio provincial de su esposo Acisclo Mendi Díaz, natural de dicha ciudad, de 48 años de edad, el cual se halla padeciendo de enagenación mental:

Considerando se hallan probados todos los extremos de su demencia y pobreza, se acordó admitir en el Manicomio á dicho demente para ser sometido á observación.

Examinada la instancia de D.^a Tomasa Golderos Duro, natural de Cuenca y domiciliada en esta de Logroño, calle de Carmelitas, núm. 3, en la que solicita el ingreso en el Manicomio provincial de su esposo D. Juan Sepúlveda Chilet, Comandante de Caballería retirado, en concepto de pensionista, y á fin de que sea sometido á observación, el cual ingresó provisionalmente de orden del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Vista la certificación facultativa que se acompaña por la que se comprueba la enfermedad mental de dicho señor, se acordó su ingreso en el Manicomio en concepto de pensionista, para ser sometido á observación.

Examinada una comunicación del Sr. Director de los Establecimientos de Beneficencia, acompañando una carta suscrita por Justo Alvarez de Eulate, manifestando éste no serle posible abonar las estancias causadas, y que se causen por su esposa la demente Julia Tejada, que como pensionista se halla en el Manicomio provincial en atención á que éste carece de recursos para atender á su subsistencia.

Visto el traslado que pasa el señor Gobernador de esta provincia, del Alcalde de Lanciego en el que se hace constar haberle hecho saber el acuerdo de Enero último:

Resultando que según manifiesta dicho Alvarez de Eulate en su carta no está terminada la testamentaría de los bienes de su esposa estando aprovechándose en el interin de ellos su madre política:

Resultando manifiesta así mismo que está resuelto á abonar las estancias en el momento que se hagan las hijuelas correspondientes:

Resultando que éste se comprometió á pagar la estancia diaria de 1⁵⁰ pesetas:

Considerando que la Diputación no puede continuar albergando por más tiempo en dicho Establecimiento á la presunta alienada por que gravaría el erario provincial, mucho más teniendo en cuenta que ésta es natural de la provincia de Alava, se acordó que sin demora y por conducto del Sr. Gobernador civil de dicha provincia se ruegue y requiera á Justo Alvarez de Eulate se presente inmediatamente en término de tercero día á recoger á su citada esposa Julia Tejada.

La Comisión quedó enterada con agrado de una comunicación del Ilustrísimo Sr. D. José María García Escudero, haciendo presente su profundo agradecimiento por la felicitación que esta Comisión le dirigió con motivo de haber sido nombrado Obispo de Osma.

Vista una comunicación dirigida por el Sr. Juez de 1.^a instancia de esta capital al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia y trasladada á esta Corporación á los fines de su cumplimiento, por la cual aquella autoridad, participa que en los autos del juicio declarativo de mayor cuantía promovido por D. Zoilo Zorzano Gomez, contra un acuerdo de la Excmo. Diputación provincial de fecha 12 de Noviembre del pasado año, tiene acordado reclamar del Sr. Gobernador civil el testimonio de la declaración de herederos de D. Zacarías Zorzano; las primeras copias de renuncia y cesión legal hecha por D. Julián Zorzano á favor de su hija Feliciano y los originales de las Reales órdenes de 27 de Marzo y 13 de Junio del citado año dictadas con motivo de reclamaciones hechas por el referido D. Zoilo, se acordó significar al Sr. Gobernador de la provincia:

1.^o Que los documentos relativos á la declaración de herederos de don Zacarías Zorzano, y á las cesiones hechas por D. Julián, fueron remitidos al Ministerio de la Gobernación al interponer D. Zoilo Zorzano, recurso de alzada contra un acuerdo de la Excelentísima Diputación de fecha 7 de Noviembre de 1895 y en la actualidad deben obrar en la sala de lo Contencioso del Consejo de Estado por haber reclamado este alto Cuerpo todo el expediente gubernativo del recurso antes mencionado á los fines del pleito contencioso-administrativo promovido por la Corporación provincial contra la Real orden recaída en el referido expediente que dispuso se abonara á los herederos de D. Zacarías Zorzano, los haberes que devengó durante el tiempo que estuvo suspenso del cargo de Farmacéutico del Hospital provincial:

2.^o Que de las Reales órdenes que se mencionan en la aludida comunicación no existen en estas dependencias más que los traslados correspondientes.

Se acordó adquirir con destino á las Escuelas de la casa de Beneficencia provincial, y á fin de que sirvan de premio á los asilados que se hagan á ello acreedores, cien ejemplares de la obra del Sr. Conde de Navas, que lleva por título «La Media Docena» cuentos y fábulas para niños, la cual obra lleva la censura favorable del Ilmo. Sr. Obispo de Alcalá-Madrid y declarada obra de texto por la Dirección general de Instrucción pública y que su importe total de doscientas pesetas se pague con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto provincial.

Se levantó la sesión.—El Secretario accidental, Blanco.

Diputación de Logroño. Año económico de 1897-98.

PRESUPUESTO ORDINARIO DE INGRESOS Y GASTOS.
PRESUPUESTO DE INGRESOS.

Artículos.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
	Ordinario. Pesetas.	TOTAL por capítulos. Pesetas.
CAPÍTULO PRIMERO. <i>Rentas.</i>		
1.º	Rentas y censos de propiedades.	207 60
2.º	Intereses de efectos públicos.	5941 87
		6149 47
CAPÍTULO II. <i>Portazgos y barcajes.</i>		
1.º	Portazgos.	3405 >
2.º	Pontazgos.	
3.º	Barcajes.	
		3405 >
CAPÍTULO III. <i>Donativos, legados y mandas.</i>		
1.º	Donativos, legados y mandas.	> >
CAPÍTULO IV. <i>Repartimiento.</i>		
1.º	Repartimiento entre los pueblos.	480342 96
		480342 96
CAPÍTULO V. <i>Instrucción pública.</i>		
1.º	Ingresos propios de los establecimientos del ramo.	19300 >
		19300 >
CAPÍTULO VI. <i>Beneficencia.</i>		
1.º	Ingresos propios de los establecimientos del ramo.	27541 28
		27541 28
CAPÍTULO VII. <i>Ingresos extraordinarios.</i>		
1.º	Ingresos extraordinarios.	71772 49
		71772 49
CAPÍTULO VIII. <i>Arbitrios especiales.</i>		
1.º	Arbitrios especiales.	50160 >
		50160 >
CAPÍTULO IX. <i>Empréstitos.</i>		
1.º	Empréstitos contratados.	> >
		> >
CAPÍTULO X. <i>Enajenación.</i>		
1.º	Venta de propiedades.	> >
		> >
CAPÍTULO XI. <i>Resultas.</i>		
1.º	Existencia en 31 de Diciembre.	165899 47
2.º	Créditos pendientes de recaudación.	890012 34
		1055911 81
	TOTAL GENERAL DE INGRESOS.	1714583 01

PRESUPUESTO DE GASTOS.

CAPÍTULO PRIMERO. <i>Administración provincial.—Personal.</i>		
1.º	Gastos de representación é indemnización.	125 05
2.º	Personal.	47395 15
3.º	Comisiones especiales.	7326 25
4.º	Archivero.	2650 >
5.º	Médicos de Baños.	> >
6.º	Empleados del ramo de montes.	> >
		57496 55
CAPÍTULO II. 1.º <i>Administración provincial.—Material.</i>		
	Material de las dependencias.	7450 >
		7450 >

1.ª	2.ª	3.ª	4.ª
CAPÍTULO II. 2.º <i>Servicios generales.</i>			
1.º	Quintas.	4500 >	
2.º	Bagajes.	8500 >	
3.º	Boletín oficial.	4825 >	
4.º	Elecciones.	3500 >	
5.º	Calamidades.	1000 >	
			22325 >
CAPÍTULO III. <i>Obras obligatorias.</i>			
1.º	Reparación y conservación de caminos.	38571 25	
2.º	Travesía de carreteras.	> >	
3.º	Cárcel modelo.	> >	
4.º	Reparación y conservación de fincas.	2000 >	
			40571 25
CAPÍTULO IV. <i>Cargas</i>			
1.º	Contribuciones y seguros.	4098 40	
2.º	Pensiones.	12646 67	
3.º	Empréstitos.	37000 >	
4.º	Contratos.	49000 >	
5.º	Deudas y censos.	5127 03	
			107872 10
CAPÍTULO V. <i>Instrucción pública.</i>			
1.º	Junta provincial.	14860 >	
2.º	Institutos.	43025 >	
3.º	Escuelas Normales.	16038 >	
4.º	Inspección de escuelas.	2250 >	
5.º	Academias.	> >	
6.º	Bibliotecas.	250 >	
7.º	Museos.	> >	
			76423 >
CAPÍTULO VI. <i>Beneficencia.</i>			
1.º	Atenciones generales.	42553 75	
2.º	Hospitales.	107731 >	
3.º	Casas de Misericordia.	119974 25	
4.º	Casas de Expósitos.	32310 >	
5.º	Casas de Maternidad.	> >	
6.º	Casas de huérfanos y desamparados.	> >	
			302569 >
CAPÍTULO VII. <i>Corrección pública.</i>			
1.º	Cárceles.	7575 >	
2.º	Establecimientos penales.	22101 >	

GASTOS.

CAPÍTULO VIII. <i>Imprevistos.</i>			
Único.	Imprevistos.	10000 >	10000 >
CAPÍTULO IX. <i>Nuevos establecimientos.</i>			
Único.	Fundación de nuevos establecimientos.	> >	> >
CAPÍTULO X. <i>Carreteras.</i>			
1.º	Subvención de carreteras.		
2.º	Construcción de carreteras provinciales.	10000 >	10000 >
CAPÍTULO XI. <i>Obras diversas.</i>			
Único.	Obras diversas.	10099 87	10099 87
CAPÍTULO XII. <i>Otros gastos.</i>			
Único.	Otros gastos.	69210 >	69210 >
CAPÍTULO XIII. <i>Resultas.</i>			
Único.	Obligaciones de presupuestos cerrados.	889612 20	889612 20
	TOTAL GENERAL DE GASTOS.		1633304 97

RESUMEN GENERAL.

	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
	Ordinario. — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
Total general de ingresos.	1714583 01	1714583 01
Idem íd. de gastos.	1633304 97	1633304 97
DIFERENCIA POR	Déficit.	" "
	Sobrante.	81278 04

En Logroño á 7 de Abril de 1897.—Sesión de 7 de Abril de 1897.—Aprobado.—El Presidente, Pablo Garnica.

Ayuntamiento constitucional de Cirueña.

Don Gregorio Ruiz Fuentes, Secretario del Ayuntamiento de la villa de Cirueña.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa el día 28 del mes de Marzo último se encuentra el siguiente:

«Particular. En tal estado, visto el déficit de mil trescientas veinticuatro pesetas y diez céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio, que acaba de votar la Junta para el próximo año económico de 1897 á 1898, esta Corporación en cumplimiento de lo que dispone la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, en su número 2.º pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto, para procurar en cuanto fuese posible, su nivelación y no siendo dable introducir economía alguna en los gastos por ser estos estrictamente necesarios para cubrir las obligaciones á que se destinan, así como tampoco aumentar los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En su consecuencia siendo indispensable de todo punto cubrir con recursos extraordinarios el déficit de las expresadas 1324'10 pesetas, la Junta deliberó sobre los que sería más conveniente establecer que pudiesen ofrecer esta cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias peculiares de esta localidad.

Discutido ampliamente el asunto y convencida esta Junta de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á esta villa, no permite otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888, y con la sola excepción establecida por el artículo 118 del reglamento de 21 de Junio de 1889, ni aunque lo permitiera, sería conveniente por lo excesivo que resultaría este impuesto para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio, y proponer al Gobierno de su Majestad el establecimiento de un módico impuesto sobre el consumo de paja, leña y patatas que se haga en esta localidad durante el próximo ejercicio, cuyos artículos permiten respectivamente el gravamen de un céntimo de peseta por cada kilogramo, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 de precio medio que alcanzan dichas especies en la localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del artículo 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente, calculando la Junta un consumo de 43.200 kilogramos de paja, 47.700 íd. de leña y 41.510 íd. de patatas en todo el año, que viene á producir exactamente las 1.324'10 pesetas á que asciende el déficit.»

«Se dispuso finalmente que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días á los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la del 27 de Mayo de 1887 y que una vez trascurrido dicho plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos que se interesan en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.»

Y no habiendo otros asuntos de que tratar se levantó la sesión firmando la presente acta todos los Sres. Concejales y asociados de que yo el Secretario certifico.—Cesáreo Valgañón.—Cipriano Díez.—Juan Cortaza.—Francisco Leiba.—Luis Ruiz de Gopegui.—Jorge Melchor.—Martín Cortaza.—Fabián Cortaza.—Ceferino Canal.—Tomás Santa María.—Leonardo Riaño.—Gregorio Ruiz, Secretario.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito.

Y para que surta los oportunos efectos expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Cirueña á treinta de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.—Gregorio Ruiz, Secretario.—V.º B.º El Alcalde, Cesáreo Valgañón.

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa, en sesión celebrada el día 28 de Marzo último para cubrir el déficit de mil trescientas veinticuatro pesetas y diez céntimos que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año económico de 1897 á 1898 á saber:

ESPECIES	UNIDAD	NÚMEROS de unidades que se calculan de consumo.	PRECIO medio de la unidad. — Pesetas.	DERECHOS en unidad. — Pesetas.	PRODUCTO anual calculado. — Pesetas.
Paja.. . . .	kilogramo.	43.200	" 05	" 01	432 "
Leñas.. . . .	íd.	47.700	" 05	" 01	477 "
Patatas.. . . .	íd.	41.510	" 06	" 01	415 10
TOTAL.		132.410	" 16	" 03	1324 10

Cirueña treinta de Marzo de mil ochocientos noventa y siete.—El Alcalde, Cesáreo Valgañón.—El Secretario, Gregorio Ruiz.

ANUNCIOS OFICIALES

Don José María Briones y Briones, Alcalde constitucional de esta villa de Navarrete, partido judicial y provincia de Logroño,

Hago saber: Que no habiendo comparecido el mozo Emilio Martínez Calle y Mendoza, hijo de Rufino y de Andrea, natural de esta villa, número 40 del sorteo, procedente del reemplazo de este año, al acto de clasificación y declaración de soldados que tuvo lugar ante el Ayuntamiento de mi presidencia en 7 de Marzo último, no obstante haber sido citado en forma legal en sus interesados y por medio de edicto inserto en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia y habiéndole instruido el correspondiente expediente de prófugo con arreglo á los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo, por sus resultados le ha declarado prófugo la Corporación municipal é incurso en la penalidad que establece el capítulo 11 de dicha ley.

Por tanto se cita, llama y emplaza, á fin de ser presentado ante la Comisión mixta de reclutamiento de la provincia para su ingreso en la caja respectiva.

Y por lo que interesa al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del expresado prófugo ó su presentación á disposición de la Comisión provincial de reclutamiento.

Navarrete 14 de Abril de 1897.—José María Briones.—P. S. M., Juan H. Santaolalla.

Por traslación á otro punto donde se encuentra un hijo ejerciendo igual profesión, se halla vacante la plaza de Médico titular y de familias pudientes de esta villa, con el haber anual de 150 pesetas y 180 fanegas de trigo de buena calidad, cobradas por trimestres vencidos y en el mes de Septiembre de

cada año respectivamente, del presupuesto municipal y de una comisión de familias pudientes.

Los aspirantes á la misma dirigirán sus solicitudes al que suscribe en término de 20 días, con los documentos que acrediten la licenciatura en Medicina y Cirugía.

Medrano 11 de Abril de 1897.—El Alcalde Presidente de la comisión de familias pudientes, Fermín Ramirez.

Terminado el padrón de contribución industrial que ha de servir de base para la matrícula de esta villa en el año económico de 1897-98, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que puedan enterarse los interesados y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Huércanos 12 de Abril de 1897.—El Alcalde, Marcos Santa María.

Don Santiago Muro y Martínez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Laguna de Cameros,

Por el presente se cita, llama y emplaza para que inmediatamente comparezcan á esta Alcaldía con el fin de ser presentados ante la Comisión mixta de reclutamiento de esta provincia los mozos Bernabé López de la Cuadra y Caro, número 2 del sorteo para el reemplazo del corriente año, hijo de Matías y María, natural de esta villa, y Marcelo Agapito Arce Rodríguez, número 5 de igual sorteo y reemplazo que el anterior, hijo de Eugenio y Balbanera, á quienes previa la instrucción del oportuno expediente en vista de no haberse presentado al acto de clasificación y declaración de soldados y de no haber justificado causa legal que se lo impidiera á pesar de haber sido citados en forma legal, el Ayuntamiento los declaró prófugos incurridos en la penalidad que establece el capítulo 11 de la vigente ley de Reemplazos.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades tanto civiles como militares se sirvan indagar el paradero de dichos prófugos y caso de ser habidos procedan á la captura y conducción á disposición de mi autoridad.

Laguna de Cameros 14 de Abril de 1897.—Santiago Muro.